

Eduardo Pérez el auto mandamiento de prisión; y los devolvieron.

Eguiguren.—Almenara. — Villa García.— E-rausquin.—Leguía y Martínez.

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno N° 197—Año 1918.

No procede el recurso de Habeas Corpus sin la previa detención corporal del reclamante.

Recurso de nulidad interpuesto en el juicio seguido por el Dr. José Félix Castro contra el Dr. Toribio Alaiza y Paz Soldán, por detención arbitraria. — Procede de Lima.

AUTO SUPERIOR

Lima, 5 de marzo de 1918.

Autos y vistos; con los traídos que se devolverán y atendiendo: a que en el procedimiento civil dentro del que se ha dictado el apremio de que reclama el doctor José Félix Castro, tiene éste, y ha interpuesto ya el recurso procedente, contra la resolución de primera instancia; y que no es por lo tanto aplicable al caso presente, lo

dispuesto por las leyes de Habeas Corpus: declararon sin lugar el recurso de fojas una.

Rúbrica de los señores *Cisneros, Araujo y Panizo*.

Gandolfo, Secretario

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El doctor José F. Castro ha interpuesto recurso extraordinario de nulidad del auto superior de fs. 16 de 5 de marzo del año en curso, por el que se declara sin lugar el recurso de Habeas Corpus que interpuso a fs. una, a consecuencia del apremio de detención corporal que el juez doctor Alaiza y Paz Soldán decretó contra el recurrente para que devolviera unos autos.

El Fiscal, por el mérito de los agregados, y las razones expuestas en el informe de fs. 14 encuentra que no hay nulidad en el auto superior recurrido. Puede, pues, el Supremo Tribunal declararlo así. Salvo mejor acuerdo.

Lima, 1º de junio de 1918.

CALLE

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 3 de Setiembre de 1918.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que notifica-

do el doctor José Félix Castro con el auto de entrega de autos solicitada por Guarda, reclamó de él inmediatamente; y que el juez, sin limitarse a resolver la reposición e insubsistencia, la repelió y a la vez decretó de oficio la detención, contra lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete del Código de Procedimientos Civiles: lo que ha motivado el recurso de alzada pendiente del Tribunal Supremo; y que no habiendo sufrido el apremiado detención efectiva por este motivo, no procede por ahora el recurso ejercitado a fs. una; declararon no haber nulidad en el auto de vista de fs. 16 su fecha 5 de marzo último, que declara sin lugar el recurso de Habeas Corpus interpuesto a fs. una por el doctor José Félix Castro; y los devolvieron.

Barieto — Almenara — Villa García — Erausquin — Soto.

Se publicó conforme a ley, siendo el fundamento del voto del señor Vocal doctor Villa García, que la ley no da el recurso de Habeas Corpus en el caso de apremio de detención; y del señor Vocal doctor Soto que debiendo pronunciarse el Tribunal Superior sobre la legalidad o ilegalidad del apremio que ha motivado el recurso de Habeas Corpus, carece de objeto el que se ha formulado.

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega

Cuaderno N^o 1347.—Año 1916
